

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A.
DE C.V., CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN
Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. Y
EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA,
S.A DE C.V.**

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

México, D. F. a, 29 de julio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 28 de enero de 2014
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., y EXPERIENCIA y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el C. JOSE FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., el C. MAURICIO MORA RODRIGUEZ, representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V. y el C. MARCO ANTONIO FAJARDO VAZQUEZ, representante legal de la empresa EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en participación conjunta, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N302-2013, celebrada para la contratación del servicio de seguridad subrogada para las unidades médicas, no médicas y administrativas de la Delegación Norte del Distrito Federal, Delegación Sur del Distrito Federal, Delegación Estado de México Poniente y Delegación Estado de México Oriente para el ejercicio 2014, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-060/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.**

- 2 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0499/14 de fecha 13 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0921/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, puede ocasionar daños y afectaciones a las funciones médicas y administrativas de las Delegaciones Norte y Sur del Distrito Federal, así como Oriente y Poniente del Estado de México que originaría impactos económicos y de operación, pues se estarían dejando de prestar los servicios establecidos en la convocatoria y por consiguiente en el contrato, tal y como lo asienta en el oficio 35 90 01 140 100/981 el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Norte del Distrito Federal, así como el Jefe de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Bienes Muebles de la Delegación Sur del Distrito Federal, mediante el oficio número 389001141903/OF.SEG./056 y el Encargado de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Bienes Muebles de la Delegación Estado de México Oriente en el oficio número 15 90 01 140 100/OSR/023, tales impactos serían: dejar de vigilar y proteger el patrimonio institucional, en el que se incluyen instalaciones, medicamentos, equipos de cómputo y médicos, así como sus accesorios, cajas fuertes, cheques, títulos de crédito, dinero en efectivo, información y obras de arte propios o a su disposición y demás contenidos, situación que dejaría inminentemente vulnerable el patrimonio institucional, asimismo se estaría dejando de vigilar y proteger a los derechohabientes, usuarios y trabajadores, se afectaría el orden y la seguridad en las Unidades Médicas, Unidades Médicas de Alta Especialidad y Administrativas del Instituto porque no existiría vigilancia, ni seguridad dejándose de controlar el acceso y salida de áreas de incubadoras, recién nacidos, pediatría, almacenes, estacionamientos etc; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1255/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N302-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0499/14 de fecha 13 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0921/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, manifestó que los contratos iniciaron su vigencia el 01 de febrero de 2014; asimismo, remitió la información de los terceros interesados, a

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-060/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.**

- 3 -

quienes por oficio número 00641/30.15/1256/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. y TERRA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 4.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0616/14 de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0921/2014 de fecha 05 de febrero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/0676/14 de fecha 25 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en alcance al oficio número 35 90 01 15 1100/0616/14 de fecha 19 de febrero de 2014, remitió diversa documentación relacionada con los motivos de inconformidad.-----
- 6.- Por escrito de fecha 13 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el C. ABELARDO PÉREZ VÁZQUEZ, apoderado legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. y TERRA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1256/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3141/2014, de fecha 04 de junio del 2014, esta Autoridad puso a la vista de las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S. A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., promoventes de la instancia de inconformidad, así como de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., y TERRA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., terceros interesados, el expediente en que se actúa,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 4 -

para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 9.- Por escrito de fecha 13 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el C. JOSE FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., el C. MAURICIO MORA RODRIGUEZ, representante legal de la empresa CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V. y el C. MARCO ANTONIO FAJARDO VAZQUEZ, representante legal de la empresa EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., manifestaron lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*". Transcrita líneas arriba.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. y TERRA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 25 de julio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N302-2013, de fecha 21 de enero de 2014.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 5 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que le causa agravio a su representada la evaluación, dictamen técnico, el acto de fallo y la adjudicación del servicio de seguridad, en virtud de que se desecha indebidamente la propuesta técnica y económica de su representada, en franca contravención a la normatividad que rige la materia; ya que supuestamente se omitió la carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual se manifiesta que todos los elementos cumplen con el perfil requerido en los incisos N1 y N2 del punto 6, como parte integrante del punto 4.1, sin embargo, la convocante omite considerar que en la propuesta técnica, como parte del punto "4.3 PROPUESTA TÉCNICA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO A) ANEXO 3", se presenta el cumplimiento de los perfiles requeridos, así como una carta bajo protesta de decir verdad de cada una de las empresas participantes del consorcio ahora inconforme; documentos que no fueron valorados y que al referirse expresamente al cumplimiento de los incisos A) al AD) del punto 6 que nos ocupa, cumplían con el documento solicitado, además que vinculados al contenido del anexo 3 de su oferta en el punto 4.3 se señala el perfil de los elementos a asignar al servicio, en estricta correspondencia con los incisos N1 y N2 del punto 6.---

Que referente a un supuesto incumplimiento al punto 4.3 inciso I) consistente en no haber sido sancionado y amonestado por ninguna Institución Pública Federal, se tergiversa la información y además se formulan afirmaciones falsas por la convocante; efectivamente, la consulta que integran en el dictamen técnico es falaz y temeraria, ya que obedece a un momento anterior, sin que indiquen cuándo se hizo la consulta, pero lo cierto es que en el propio dictamen técnico se entra en contradicción, puesto que se relaciona el escrito del 27 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación. Luego entonces conviene destacar que la amonestación formulada tuvo el carácter de preventivo, ya que derivado de una revisión realizada en el 2007, aparentemente había omisiones, de las que se solicitó su aclaración y al ser subsanadas de inmediato, se tornó en inexistente dicha amonestación, lo que no está interpretando de esta forma la convocante y desestima el oficio, que es muy claro y expreso de que se tuvo por cumplida y consecuentemente dejó de tener efectos, por lo que no debe afectar la solvencia de su propuesta técnica. -----

Que adicionalmente, es de destacar que el requisito en sí era *presentar constancia expedida por la Dirección General de Seguridad Privada mediante la cual señale que el licitante no ha sido suspendido durante su operación, con una vigencia no mayor a 30 días naturales a la fecha de publicación de la presente convocatoria*; lo que cumplió su representada al no haber sido suspendida desde su operación, el complemento era un carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o amonestada por ninguna Institución Pública Federal, lo que resulta cierto si se toma en cuenta que la amonestación que se les formuló, fue como un llamado de atención preventivo, se subsanó en su momento y por tanto no puede tener la consecuencia de una sanción, al reconocerlo la propia autoridad, extralimitándose la convocante con su afirmación apriorística y tendenciosa, lo que debe dar origen a reponer el acto y rectificar la convocante su descalificación, teniéndose por cumplido el requisito del inciso I) del punto 4.3 de la convocatoria.---

Que referente al punto 4.3 inciso Q) de la convocatoria, relativo a presentar "*Exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos del personal operativo, debidamente avalado por un profesionista en el ramo médico anexando copia certificada de su cédula profesional, con una vigencia no mayor a 6 meses anteriores a la presentación de la propuesta*", es claro que este requerimiento resulta ilegal, ya que claramente es un requerimiento incongruente e indebido de la convocante, quien pretende restarle validez a una copia certificada por un fedatario público, investido de las atribuciones necesarias para dar fe de determinada condición y que es que el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 6 -

original que tuvo a la vista concuerda fehacientemente con copia simple cuya copia autoriza, situación que de acuerdo a la Ley no tiene temporalidad ni vigencia, evidentemente no tiene caducidad, es considerado una fe pública, por lo tanto, prueba plena, con fundamento en el derecho notarial.-----

Que el notario dio fe que el documento que certifica es fiel copia del documento, que coteja, adquiriendo las veces de original en el términos del artículo 97 de la Ley del Notariado del Distrito Federal y sus equivalentes en los Estados, por lo tanto, la convocante se encuentra invadiendo una esfera jurídica sobre la cual no tiene facultades ni atribuciones; independientemente de ello, se aclara que las copias simples fueron cotejadas con las copias certificadas con sello original del notario y les fueron devueltas, puesto que para eso se hace se hace un check list de documentos, mismo que precisa que si exhibieron los originales; asimismo es de señalar que en su descalificación expresan de manera global que todas rebasan en mucho los seis meses que habían solicitado, siendo que esto es totalmente falso y ajeno a la realidad, ya que a manera de ejemplo la correspondiente al [REDACTED]

[REDACTED] fue expedida el 13 de noviembre de 2013, por el Notario Jorge Bedolla González, Notario Suplente de la Notaria 54 en Puebla de Zaragoza, Puebla, por lo que es claro que mienten en su afirmación y solo refleja la predisposición con la que se procedió a revisar la propuesta técnica de su representada.-----

Que por lo que hace al punto 4.3 inciso X) de la convocatoria, relativo al cumplimiento del personal necesario para el servicio, que son un mínimo de 1467 elementos inscritos ante el IMSS y sin adeudo, dicho requisito se cumplió en exceso, puesto que al exhibir los Registros Electrónicos del SUA, se acreditaron por las tres empresas que conforman el consorcio más de tres mil empleados inscritos en el IMSS y con pago correspondiente, tan solo la empresa CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., acreditó con el pago del 20 de noviembre de 2013, el número de 2,896 cotizantes, documento que formó parte de su propuesta técnica y que al parecer la convocante no vio o no quiso valorar.-----

Que causa agravio a su representada la evaluación, dictamen técnico y el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, en virtud que califica indebidamente las propuesta técnicas y económicas de las empresas adjudicadas, puesto que por el amplio y variado de los documentos, es de considerar ilógico y extremadamente increíble que haya sido el único que fue calificado como si cumple y por ello se presume una indebida valoración de su propuesta o que las especificaciones técnicas estuvieran amañadas, como si se tratara de un traje hecho a la medida de su propuesta, que implica sin duda un seguro ganador a los requerimientos exigidos por la convocante, es por ello que se trata de la única oferta solvente, lo que lleva a presumir una precalificación en la licitación o direccionamiento hacia un objetivo.-----

Que es presumiblemente diversos incumplimientos a las bases, como es el caso de que supuestamente el licitante ofreció en copia certificada todos documentos de su propuesta, que como ya se ha mencionado fueron 20 carpetas con 19,204 fojas, lo que resulta inverosímil, si estiman el valor que tiene una copia certificada ante notario público, de ahí que se presuma que haya falsedad en su propuesta de origen por esa sola circunstancia, situación que al no expresarla en el dictamen técnico lleva sospechosismo de parcialidad en la evaluación de su propuesta, que alcanzó la fabulosa cantidad de 98 puntos desconociendo cuales fueron sus omisiones.-----

Que por último le causa agravio, la circunstancia de que el acto administrativo consistente en el dictamen técnico, haya sido emitido por personas que carecían de las facultades para hacerlo, ya

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 7 -

que se indica en el anexo del acta de fallo de la licitación que nos ocupa; asimismo es de preciar que no cumple con el artículo 134 Constitucional en cuanto a garantizar las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad; finalmente, es de destacar que se está ocasionando un daño patrimonial a la dependencia. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que las empresas inconformes hicieron caso omiso a lo previsto en la junta de aclaraciones, toda vez que, como quedó asentado en el dictamen técnico que formó parte del acta de fallo, las empresas inconformes estaban obligadas a presentar como parte de su propuesta el requisito a que se refiere el punto 4.1 de la convocatoria, esto es, una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que todos los elementos cumplen con el perfil establecido en el punto 6, apartados N1) y N2) de la convocatoria, presentando únicamente escrito bajo protesta de decir verdad, refiriéndose a los incisos A) al G). -----

Que por otra parte las presuntas agraviadas alegan que la convocante omitió considerar que en la propuesta técnica como parte del punto 4.3 presentaron su propuesta técnica correspondiente al anexo 3, en la cual se presenta el cumplimiento de los perfiles requeridos, así como una carta bajo protesta de decir verdad de cada una de las empresas que participaron en el consorcio en la que manifiestan que se comprometen a cumplir con las condiciones y alcances de la prestación del servicio que se describen del inciso A) al AD); señalándose que independientemente de haber presentado las empresas inconformes su anexo 3, estaban obligadas a presentar el escrito bajo protesta, ya que son documentos distintos con alcance diferente, toda vez que de acuerdo al inciso A) del numeral 4.3 de la convocatoria, la propuesta técnica anexo 3, se refiere a la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, la cual debe cumplir con las especificaciones técnicas del servicio de seguridad, y es un documento de carácter técnico, por otra parte, los escritos bajo protesta de decir verdad son documentos que se solicitan para asegurar que lo que están presentando los licitantes, es verdad y tienen un alcance de carácter legal. -----

Que para pretender dar cumplimiento al requisito 4.3 inciso I) de la convocatoria, las inconformes integraron a su propuesta un escrito bajo protesta de decir verdad, firmada por el C.P. Mauricio Mora Rodríguez, apoderado legal de la empresa "Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V.," en la que manifestó que su representada no ha sido sancionada o amonestada por ninguna Institución Pública Federal, sin embargo la empresa antes citada, que participa en conjunto, ya fue sancionada durante su operación, por parte de la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, como se aprecia en la consulta realizada en la página electrónica de la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación. -----

Que como se podrá analizar de la redacción del dictamen de opinión técnica referente a este apartado de incumplimiento del inconforme, la causa primordial de incumplimiento fue el hecho de que el inconforme manifestó bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionado o **AMONESTADO** por ninguna Institución Pública Federal, cuando se comprobó que de entre las empresas que participaron en propuesta conjunta del inconforme, precisamente "Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V.," fue amonestada durante su operación por parte de la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, como se demostró con el contenido del oficio de fecha 27 de diciembre de 2013, que el propio inconforme incluyó en su propuesta para tratar de subsanar su falta. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 8 -

Que en el inciso Q) del numeral 4.3 de la convocatoria y derivado de las respuestas dadas a la intervención número 2 y 1 del licitante ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM, S.A. DE C.V., y de la empresa inconforme SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., respectivamente, en el acto de la junta de aclaraciones del 03 de enero de 2014, quedo debidamente ratificado que las copias certificadas requeridas en la convocatoria, debían presentarse por los licitantes como parte de su propuesta técnica; en razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia, numerales 1.2 último párrafo del inciso b) y 4.1) de la convocatoria, las presuntas agravadas incluir en su propuesta copias debidamente certificadas de la cédula profesional de quien avala los exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos del personal operativo.-----

Que las inconformes hicieron caso omiso a lo previsto en la junta de aclaraciones y a los preceptos de la convocatoria invocados, ya que no obstante de haber incluido exámenes, no se incluyeron copias certificadas de las [REDACTED] de quien avala dichos exámenes, solamente se incluyen copias simples de las mismas; y en segundo término tratando de cubrir dicha falta, las copias simples tienen al reverso fechas de certificación que están muy atrasadas y rebasan por mucho los 6 meses anteriores a la presentación de la propuesta establecidos en la convocatoria en el punto 4.3 inciso Q) de la convocatoria.-----

Que en relación al inciso X) del numeral 4.3 de la convocatoria, las presuntas agravadas, para pretender dar cumplimiento en lo referente a *copia certificada de Carta(s) vigente(s) expedida(s) por la subdelegación(es) del IMSS que le corresponda(n) por cada registro patronal, que acredite que no tiene adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero patronales,* presentaron copias simples de los oficios 395610679200/039, EP013910920110/0014/13 y 37.91.03.920110/ORCC/1002/2013, expedidas por las Subdelegaciones: 4 Guerrero, Pachuca y 6 Piedad Narvarte a favor de la empresa Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V., y Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V., respectivamente, incumpliendo con lo requerido en la convocatoria, al no integrar copias certificadas de las cartas mediante las cuales se acredita que no tienen adeudo ante el IMSS, además el inconforme consiente su falta, pues no aborda dicho aspecto, dejando con ello en claro su aceptación tácita de dicho incumplimiento.-----

Que por otra parte, para pretender dar cumplimiento al inciso X) del numeral 4.3, en lo referente a *relación de altas y bajas (afil-02) o registros electrónicos (SUA),* las impetrantes, incluyeron supuesta relación de altas y bajas Afil 02 o registros electrónicos SUA por un número determinado de trabajadores, que en su conjunto se puede apreciar que cumple con el número mínimo de empleados requerido en la convocatoria (1467) e incluso rebasan los 2000 trabajadores aproximadamente, sin embargo, de acuerdo a los manifiestos bajo protesta de decir verdad que las mismas empresas integraron como parte de su propuesta, en relación a lo solicitado en el numeral 4.1 inciso F) de la convocatoria, se tiene lo siguiente: Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V., 773 trabajadores adscritos, Seguridad Privada Integral de Autoservicio, S.A. de C.V., 143 y Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V., 143 trabajadores adscritos, de cuya suma del número de trabajadores se obtiene un total de **1059** trabajadores reportados entre las tres empresas.-----

Que derivado de lo anterior, las presuntas agravadas no presentaron copia certificada de cartas vigentes expedidas por las subdelegaciones del IMSS que le correspondan por cada registro patronal, que acredite que no tienen adeudos ante el IMSS por concepto de cuotas obrero

X
18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 9 -

patronales y que existe incongruencia entre en la carta protestada presentada en relación al numeral 4.1 inciso F) y lo que se informa en los Registros Electrónicos SUA, por lo que su propuesta no cumple justa y cabalmente con lo solicitado en el numeral 4.3 inciso X) de la convocatoria. -----

Que en su segundo motivo de inconformidad, las hoy inconformes alegan supuestos incumplimientos a las bases de las propuestas técnicas y económicas de la empresa adjudicada y afirman sin exhibir prueba alguna, que *"la convocante no da cumplimiento a la normatividad, al calificar como solvente la propuesta del consorcio participante ahora adjudicado, cuando su propuesta incumple con los requerimientos técnicos y especificaciones definidos en las Bases de Licitación"*. -----

Que de todo lo antes vertido, es necesario remarcar que de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos para las propuestas en los numerales 8 y 8.1 de la convocatoria, ha quedado debidamente demostrado que la oferta de las empresas inconformes no cumple con diversos aspectos técnicos establecidos en la convocatoria, específicamente los numerales 4.1 en relación con los incisos N1) y N2) del numeral 6 y 4.3 Incisos I), Q) y X), así mismo incumplió con el artículo 33 de la Ley de la materia, en relación con la junta de aclaraciones, y último párrafo del numeral 1.2 la convocatoria, siendo un requisito *sine qua non* el que los licitantes cumplan con todos y cada de los aspectos y requisitos establecido en la convocatoria y los que deriven de la junta de aclaraciones, por lo que su propuesta no es solvente ni garantiza al Instituto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad, así como el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por ello la convocante en términos de lo establecido en el artículo 134 Constitucional, 36, 36 Bis de la Ley de la materia, numeral 8.2 y 9 inciso a) de la Convocatoria, determinó desechar la propuesta y no adjudicar el servicio motivo de la Licitación que nos ocupa. -----

Que es importante informar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia; la evaluación técnica a las proposiciones presentadas por los licitantes deber ser realizada por el área técnica, de acuerdo a previsto en los numerales 22 y 26.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y para tales efectos se designó al personal competente para realizar la evaluación técnica de las proposiciones de los licitantes. -----

La empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que los agravios hechos valer por las inconformes resultan infundados, inoperantes, insuficientes e inatendibles, en virtud que no controvirtieron con razonamientos lógicos jurídicos la determinación de la convocante, al pronunciar el dictamen y el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que esta cumplió con todas las formalidades que requieren dichos preceptos, por lo que no pueden las inconformes argumentar que se ha violado su derecho. -----

Que como podrá advertirse los conceptos de agravios hechos por las inconformes, no controvierten de manera específica las consideraciones que la convocante tomó en cuenta para emitir el dictamen y el fallo de la licitación que nos ocupa, ello trae como consecuencia que los conceptos de inconformidad o agravio se deben estimar infundados, pues el fallo de la convocante no es contrario a la Ley, y en el supuesto no concedido que alguno de sus motivos de inconformidad resultara fundado, no sería suficiente para revocar el mismo, puesto que existen

AB

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-060/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.**

- 10 -

otras consideraciones del fallo que no se impugnaron y que esa autoridad no puede estudiar de oficio, por ser materia administrativa que es de estricto derecho.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 04 de junio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las presentadas por el C. JOSE FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., el C. MAURICIO MORA RODRIGUEZ, representante legal de la empresa CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V. y el C. MARCO ANTONIO FAJARDO VAZQUEZ, representante legal de la empresa EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., hoy inconformes en su escrito de fecha 27 de enero de 2014, que obran a fojas 042 a la 206 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 30,156 de fecha 10 de junio de 1998; copia simple de la Escritura Pública número 30,156 de fecha 10 de junio de 1998; copia certificada de la Escritura Pública número 37,303 de fecha 30 de abril de 2008; copia simple de la Escritura Pública número 37,303 de fecha 30 de abril de 2008; copia certificada de la Escritura Pública número 25,138 de fecha 22 de noviembre de 2012; copia simple de la Escritura Pública número 25,138 de fecha 22 de noviembre de 2012; copia del Anexo número 19, relativo al convenio de participación conjunta del periodo del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2014; copia del correo electrónico relativo al CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento-Solicitud de Proposición-Código 384489 en CompraNet, enviado el jueves 26 de diciembre de 2013; Escrito de fecha 9 de enero de 2014, suscrito por el representante común de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.; Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N302-2013; comprobante de registro y la carta de interés en participar en la licitación que nos ocupa; Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito, de fecha 3 de enero de 2014; Acta de Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 9 de enero de 2014; propuestas técnicas y económicas de las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S. A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., así como de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., y TERRA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V.; constancias y documentos de trabajo de evaluación legal, administrativa, técnica y económica a la licitación que nos ocupa; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 21 de enero de 2014.-----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de febrero de 2014, visibles a fojas 329 a la 406 del expediente en que se actúa, consistentes en: sobre con dos CD'S RUM que contienen los archivos siguientes: oficio número 35 90 010 15 1100/0616/14 de fecha 19 de febrero de 2014; Acta de la primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N302-2013 de fecha 31 de diciembre de 2013; Acta de Cierre de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, siendo las 23:46 horas

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-060/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.**

- 11 -

del 3 de enero de 2014; Acta de Diferimiento del Evento de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 21 de enero de 2014; Acta de Diferimiento del Evento de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 20 de enero de 2014; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación en comento, de fecha 9 de enero de 2014; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; Acta de Cierre de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, siendo las 10:00 horas del 3 de enero de 2014; Acta del Evento de Comunicación de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 21 de enero de 2014; fotografías y documentos diversos de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.; Correo Electrónico de CompraNet; Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos; oficio número 389001141903/OF.SEG/0020 de fecha 16 de enero de 2014 y fotografías con documentos diversos; Anexo número 17 de las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., Anexo número 3 de las empresas CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., escritos de fecha 9 de enero de 2014, suscritos por las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., 3 Pantallas de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaria de Gobernación; Oficio número 389001141903/OF.SEG.016 de fecha 13 de enero de 2014; Oficio número 389001141903/OF.SEG.016 de fecha 10 de enero de 2014; Oficio número 00491 de fecha 27 de diciembre de 2013; diversas copias de Cédulas profesionales; Oficio número 3956 1067 9200/039/00218 de fecha 7 de enero de 2014; Oficio número EP0139101920110/0014/13 de fecha 7 de enero de 2014; y Oficio número 37.91.03.920110/ORCC/1002/2013 de fecha 5 de diciembre de 2013. -----

- c) Las presentadas por el Área Convocante en copias simples adjuntas al oficio número 35 90 01 15 1100/0676/14 de fecha 25 de febrero de 2014, visibles a fojas 415 a la 4993 del expediente en que se actúa, consistentes en: cédulas de no adeudo de cuotas obrero patronales ante el IMSS, liquidación de cuotas obrero patronales y aportaciones y amortizaciones de las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., (CAPSIE, S.A. C.V.); Anexos números 3, y 17, propuesta técnica, cédulas relativas a la liquidación de cuota obrero patronal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., y anexos; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 21 de enero de 2014; Oficio número 389001141903/OF.SEG/0020 de fecha 16 de enero de 2014. -----
- d).- Las presentadas por la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 13 de marzo de 2014, visibles a fojas 5007 a la 5015 del expediente en que se actúa, consistente en: copia certificada de la Escritura Pública número 5149 de fecha 18 de diciembre de 2003. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basan sus asertos las inconformes contenidas en su escrito de fecha 27 de enero de 2014, relativas al desechamiento de su propuesta, las que por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 12 -

economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S. A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de enero de 2014, en correlación con lo dispuesto en el Dictamen Técnico de fecha 16 de enero de 2014, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente disponen lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente las relativas al Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 21 de enero de 2014, y al Dictamen Técnico de fecha 16 de enero de 2014, visible a fojas 4923 a la 4940 y de la 4941 a la 4993, del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de las empresas accionantes bajo las razones siguientes: -----

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR016-N302-2013, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD SUBROGADA PARA LAS UNIDADES MÉDICAS, NO MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE Y DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día veintiuno de enero de dos mil catorce, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Distrito Federal, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria del Evento de Licitación Pública Nacional indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), motivo de esta Licitación Pública Nacional, así como lo previsto en el numeral 1.4 de la Convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 13 -

Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en el numeral 8 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las siguientes:

EMPRESA LICITANTE:

- GSI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
- SISTEMAS DE PROTECCION CANINA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
- DILME, S.A. DE C.V.
- SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.; en participación conjunta con las empresas CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCION Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Dichas empresas no cumplen con lo requerido técnicamente por la convocante, por los motivos expuestos, fundados y motivados en el dictamen técnico correspondiente.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



México D.F. a 16 de enero de 2014

Oficio No. Ref. Oficio 389001141903/OF SEG/0020

LIC. JOSÉ LUIS QUINTANA CORONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F. PRESENTE

En la Ciudad de México Distrito Federal, el día 16 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en los Oficios Nos. Ref. 359001150100/0128/2014, /0129/2014, /0130/2014 y /0132/2014, así como a lo establecido en los puntos 6.4 y 7.1.17 de la Norma que establece las Disposiciones para la Operación de los Servicios de Seguridad en el Instituto Mexicano del Seguro Social; los que suscribimos el presente Lic. Ricardo Alvarado Hernández, Jefe de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Sur del D.F., C. Luis Manuel Flores Báez, Encargado de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Norte del D.F., Comandante Rodrigo Chaparro Álvarez, Jefe de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Estado de México Poniente, C. Gonzalo Magaña Aguilera, Encargado de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Estado de México Oriente; nos permitimos hacer de su conocimiento el

DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR016-N302-2013

PROPUESTA CONJUNTA, COMPUESTA POR 1) SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V. 2) CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. Y 3) EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

<p>4.3 Propuesta técnica</p> <p>i) - Presentar constancia expedida por la Dirección General de Seguridad Privada mediante la cual señale que el licitante no ha sido suspendido durante su operación, con una vigencia no mayor a 30 días naturales a la fecha de publicación de la presente convocatoria, así como carta bajo protesta de decir verdad del licitante mediante la cual señale que no ha sido sancionada o amonestada por ninguna Institución Pública Federal</p>	<p>VER APARTADO OBSERVACIONES</p>
--	-----------------------------------

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



<p>4.3 Propuesta técnica</p> <p>Q (1) Exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos del personal operativo, debidamente avalado por un profesionista en el ramo médico (2) anexando copia certificada de su cédula profesional, con una vigencia no mayor a 6 meses a la presentación de la propuesta. El número de elementos a considerarse cuando menos deberá ser el número de elementos señalados en el numeral 4.2.A segunda viñeta (de acuerdo a la Respuesta de la pregunta 14 de la Empresa Alano Escort de México AEM, S.A. de C.V. en el Acto de Junta de Aclaraciones)</p>	<p>VER APARTADO OBSERVACIONES</p>
---	-----------------------------------

OBSERVACIONES DEL LICITANTE COMPUESTO POR LAS EMPRESAS 1) SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V. 2) CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. Y 3) EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA. S.A. DE C.V.

La propuesta está integrada por 28 carpetas con los folios: Carpeta 1, del 000001 al 000503; carpeta 2, del 000504 al 000960, Carpeta 3 del 001001 al 001553; Carpeta 4 del 001554 al 002161; Carpeta 5 del 002162 al 002742; Carpeta 6 del 002743 al 003361 Carpeta 7 del 003362 al 003953; Carpeta 8 del 003954 al 004557; Carpeta 9 del 007391 al 007843; Carpeta 10 del 007884 al 008276; Carpeta 11 del 008277 al 008559; Carpeta 12 del 0059916 al 006466; Carpeta 13 del 006467 al 006916; Carpeta 14 del 006917 al 007390; Carpeta 15 del 004558 al 005010; Carpeta 16 del 005011 al 005462; Carpeta 17 del 005463 al 005915; Carpeta 18 del 001200 al 0012669; Carpeta 19 del 0012670 al 0013247; Carpeta 20 del 0013248 al 0013855; Carpeta 21 del 0013856 al 0014583; Carpeta 22 del 0014584 al 0015064; Carpeta 23 del 0015065 al 0015726; Carpeta 24 del 0015727 al 0016400; Carpeta 25 del 0016401 al 0017045; Carpeta 26 del 0012001al 0012577; Carpeta 27 del 0012578 al 0013123; Carpeta 28 del 0013124 al 0013659.

- a) En el Acto de Junta de Aclaraciones objeto del presente procedimiento de licitación, como parte de la Respuesta a la Pregunta No. 10 del Licitante VIGY KLEAN del Sureste, S.A. de C.V., se estableció

***PREGUNTA 10**
Punto 6 inciso N1) y N2). viñeta 7. ¿Cómo se puede comprobar este apartado?

RESPUESTA 10
El licitante para dar cumplimiento a dichos requisitos debe presentar dentro de su propuesta técnica y como parte del punto 4.1 de la convocatoria, deberá integrar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que todos los elementos cumplen con el perfil establecido en los numerales N1), N2).

En este contexto y con el objeto de garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente procedimiento de licitación, quedaba claro que, como parte del punto 4.1 de la Convocatoria se incluiría también un manifiesto bajo protesta de decir verdad mediante el cual se manifestara que todos los elementos cumplen con el perfil establecido en el punto 6, numerales N1, N2) de la convocatoria.

Derivado de la revisión detallada de la propuesta del Licitante se detectó que para cubrir el requisito del punto 4.1., el Licitante incluyó tres manifiestos bajo protesta de decir verdad, por cada una de las empresas que componen la Propuesta, en los que se menciona:

[Handwritten signatures and stamps]

70 AÑOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 15 -

b) En la convocatoria objeto del procedimiento de licitación, específicamente en el punto 4.3 inciso I), se estableció:

4.3 Propuesta Técnica

... I) Presentar constancia expedida por la Dirección General de Seguridad Privada mediante la cual señale que el licitante no ha sido suspendido durante su operación, con una vigencia no mayor a 30 días naturales a la fecha de publicación de la presente convocatoria; así como carta bajo protesta de decir verdad del licitante mediante la cual señale que no ha sido sancionado o amonestado por ninguna Institución Pública Federal."

Para, tratar de dar cumplimiento a este apartado, la propuesta integró entre otros documentos, una carta bajo Protesta de decir verdad, firmada por el C.P. Mauricio Mora Rodríguez, Apoderado Legal de la Empresa "Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V.", en la que se manifiesta

"En cumplimiento al punto 4.3 inciso I) de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR016-N302-2013, relativa al servicio de seguridad subrogada en los inmuebles relacionados en la convocatoria manifiesto bajo protesta de decir verdad que no representado no ha sido sancionado o amonestado por ninguna Institución Pública Federal."

Cabe destacar que, para tratar de cubrir su falta, al no conducirse con la verdad, la propuesta integra también una constancia emitida por parte de la Dirección General de Seguridad Privada de fecha 27 de diciembre de 2013 en la que se asienta:

*"JOSÉ ALFREDO PIÑA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL "CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN
Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V."
PRESENTE*

En relación a su escrito fechado y presentado ante esta Dirección General de Seguridad Privada el día 27 de diciembre de 2013, por medio del cual solicita el retiro de la publicación de la sanción impuesta a la persona moral denominada "LEGAL "CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V." consistente en amonestación con difusión en la página de internet www.cris.gob.mx, específicamente en el vínculo http://siess.ssp.gob.mx/emp_sanctionadas, hago de su conocimiento que conforme a la información que constan en los registros de esta Dirección General de Seguridad Privada, dicha sanción se tuvo por cumplida y por tanto dejó de tener efectos; más aún, dejó de tener vigencia en la fecha en que feneció el acto administrativo (autorización) del cual emanó, con que contaba en esa fecha la empresa de mérito.

No omito informar a usted que la información publicada en el portal de internet de referencia es meramente histórica, por lo cual no causa afectación en la esfera jurídica de la empresa, sin embargo y a efecto de no trastocar los derechos de ese ente moral, se procederá a retirar dicha información del mencionado portal virtual."

Dicho documento, lejos de beneficiar a la Empresa "Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V.", robustece y afirma la forma falaz en que se conduce dicha Empresa al manifestar que no ha sido sancionada, cuando la propia Dirección General de Seguridad Privada en el escrito de fecha 27 de diciembre reconoce y hace constar que existe una sanción, de la cual le fue requerida el retiro de la publicación; más no la rectificación de que dicha sanción no existe.

Y todavía se robustece más, al mencionarle en este escrito, al Representante Legal de la Empresa "En relación a su escrito.... Por medio del cual solicita el retiro de la publicación de la sanción impuesta a la persona moral denominada "LEGAL "CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.", lo que se traduce que la propia empresa reconoce que tiene una sanción de la cual, vuelvo a repetir, requiere se retire la publicación, mas no se revoque o rectifique de que no hubo tal sanción.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 16 -

- c) En la convocatoria objeto del presente procedimiento de licitación, específicamente en el punto 4.3 inciso Q), se requirió

"Exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos del personal operativo, debidamente avalados por un profesional en el ramo médico anexo, como certificada de su cédula profesional, con una vigencia no mayor a 9 meses anteriores a la presentación de la propuesta"

De la revisión detallada de la propuesta se constató, primero, que a pesar de haber incluido exámenes, no se incluyeron copias certificadas de la cédula profesional de quien avala dichos exámenes, solamente se incluyen copias simples; y segundo tratando de cubrir esta falta, las copias simples, tienen al reverso fechas de certificación que están muy atrasadas y rebasan por mucho los 6 meses anteriores a la presentación de la propuesta establecidos en la convocatoria en el punto 4.3 inciso Q)

En este contexto no se da cumplimiento con lo establecido en la Convocatoria en el punto 4.3. Q), por lo que, dicha documentación no puede tomarse en consideración.

De lo que se advierte que la propuesta de las hoy inconformes fue desechada, entre otras razones, por el incumplimiento a lo ordenando en el acto de la junta de aclaraciones en relación con lo solicitado en el punto 6 apartados N1) y N2), pues no exhibieron la carta bajo protesta de decir verdad que el personal que prestará el servicio cumple con el perfil solicitado, así como con el numeral 4.3, incisos I) y Q), de la convocatoria, ya que para dar cumplimiento al inciso I) presentaron cartas protestadas, entre ellas la del apoderado legal de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en la que manifestó que su representada no ha sido sancionada o amonestada por ninguna Institución Pública Federal, sin embargo existe oficio dentro de su propuesta emitido por la Dirección General de Seguridad Privada que indica lo contrario, y respecto del inciso Q), omitió presentar copias certificadas de las Cédulas Profesionales de los médicos tratantes del personal operativo que prestará el servicio, señalando como fundamento que se actualizó la causal de descalificación prevista en los incisos A) y F) del punto 9 de la convocatoria, relativos a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la junta de aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta; asimismo los que proporcionen información falsa y/o alterada, o se detecten irregularidades en la documentación presentada o bien la información no corresponda a la solicitada en sus proposiciones; descalificación que se apegó a la normatividad aplicable. -----

Lo anterior es así, toda vez que de los puntos 4.3 incisos I) y Q), 6 inciso N) subincisos N1) y N2) viñeta 7 de la convocatoria, así como de lo establecido en la respuesta a la pregunta 10 formulada por el licitante VIGY KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en el acta de la junta de aclaraciones, se desprende lo siguiente: -----

"4.3 Propuesta técnica.

...I. Presentar constancia expedida por la Dirección General de Seguridad Privada mediante la cual señale que el licitante no ha sido suspendido durante su operación, con una vigencia no mayor a 30 días naturales a la fecha de publicación de la presente convocatoria; así como carta bajo protesta de decir verdad del licitante mediante la cual señale que no ha sido sancionada o amonestada por ninguna Institución Pública Federal."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 17 -

...Q. Exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos del personal operativo, debidamente avalado por un profesional en el ramo médico anexando **copia certificada de su cédula profesional, con una vigencia no mayor a 6 meses anteriores a la presentación de la propuesta.**"

"6 LOS LICITANTES SE COMPROMETEN A PRESENTAR ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL MANIFIESTEN QUE SE COMPROMETEN Y OBLIGAN, DE RESULTAR ADJUDICADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y ALCANCES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios con las siguientes condiciones y alcances que se describen:

N) **Perfil de los elementos de seguridad:**

N1) **Perfil número 1:**

- Sexo Indistinto
- Carecer de antecedentes penales y/o de sentencia condenatoria;
- Tener entre 18 y 55 años de edad;
- Estado civil indistinto.
- Físicamente apto;
- Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio;
- **No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada por alguna de las causas previstas en la fracción II del artículo 27 de la Ley Federal de Seguridad Privada;**
- No ser miembros en activo de alguna institución de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal o de las Fuerzas Armadas, y
- Escolaridad: Secundaria terminada y acreditada a través de certificado expedido por la Secretaría de Educación Pública; y
- Libre de adicciones.

N2) **Perfil número 2:**

- Sexo: Masculino y/o femenino (conforme a las necesidades del servicio).
- Edad: Mínima 25 años, máxima 50 años.
- No presentar: Obesidad grado 1 con base en los estándares establecidos conforme a su edad, peso y talla de acuerdo al **Anexo número 13 (Estándares de obesidad).**
- Estado civil indistinto;
- Carecer de antecedentes penales y/o de sentencia condenatoria.
- Estar debidamente capacitados en las modalidades en que prestarán el servicio.
- **No haber sido separado de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada por alguna de las causas previstas en la fracción II del artículo 27 de la Ley Federal de Seguridad Privada.**
- Estar físicamente aptos.
- Escolaridad: Secundaria terminada y acreditada a través de certificado expedido por la Secretaría de Educación Pública; y
- Libre de adicciones.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 18 -

NOMBRE DEL LICITANTE: VIGIKLEAN SURESTE, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 10

Punto 6 Inciso N1) y N2), viñeta 7. ¿Cómo se puede comprobar este apartado?

RESPUESTA 10

El licitante para dar cumplimiento a dichos requisitos debe presentar dentro de su propuesta técnica y como parte del punto 4.1 de la convocatoria, una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que todos los elementos cumplen con el perfil establecido en los numerales: N1), N2), viñeta 7.

De las anteriores transcripciones se desprende que los licitantes debían adjuntar a su propuesta la constancia expedida por la Dirección General de Seguridad Privada en donde se señale que el licitante no ha sido suspendido durante su operación, con una vigencia no mayor a 30 días naturales a la fecha de publicación de la convocatoria; anexando carta bajo protesta de decir verdad del licitante mediante la cual señale que no ha sido sancionado o amonestado por ninguna Institución Pública Federal; exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos del personal operativo, debidamente avalados por un profesionista en el ramo médico, anexando copia certificada de su cédula profesional, con una vigencia no mayor a 6 meses anteriores a la presentación de la proposición, y carta bajo protesta de decir verdad que los elementos que prestarán el servicio cumplen con el perfil solicitado; situación que en la especie dejaron de observar las empresas accionantes al momento de elaborar su propuesta, toda vez que para dar cumplimiento a los requisitos transcritos líneas arriba adjuntaron a su propuesta las documentales visibles a fojas 378 a la 380, 388 y 335 a la 367 de los autos administrativos, de las cuales se desprende el debido cumplimiento a los requisitos antes transcritos, en base a las siguientes consideraciones:-----

Respecto al incumplimiento a lo solicitado en el numeral 4.3 inciso I) de la convocatoria, se transcribe en la parte que importa la emitida por el C.P. MAURICIO MORA RODRÍGUEZ, apoderado Legal de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en la que se manifiesta que su representada no ha sido sancionada o amonestada por ninguna Entidad Federal, así como el oficio que igualmente adjuntó a su propuesta por el que la Dirección General de Seguridad Privada le informa a la referida empresa sobre el retiro que solicita respecto de la amonestación con difusión en la página de Internet de la Secretaría, de fecha 6 de agosto de 2007, documentales que en su parte conducente indican lo siguiente:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 19 -

CAPSIESA SEGURIDAD PRIVADA
REGISTRO OFICIAL SSP-064
CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
SPI-020108-543
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR016-N302-2013

MÉXICO, D.F. A 09 DE ENERO DE 2014

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
P R E S E N T E :

EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO 4.3, INCISO I), DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-019GYR016-N302-2013, RELATIVA AL SERVICIO DE SEGURIDAD SUBROGADA EN LOS INMUEBLES RELACIONADOS EN LA CONVOCATORIA, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA NO HA SIDO SANCIONADA O AMONESTADA POR NINGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA FEDERAL

SIN MAS POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

[Firma]
C.P. MAURICIO MORA RODRIGUEZ
APODERADO LEGAL

03/19

ISO 9001:2008 CERTIFICADO
SEGURIDAD PRIVADA
SERVICIOS INMUEBLES
TRASLADO DE VILCO
INSTALACION CCTV

Documental de la que se desprende que la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 4.3 inciso I) de la convocatoria, exhibió junto con su propuesta una carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionada o amonestada por ninguna Institución Pública Federal, sin embargo, dicha información es contradictoria con el contenido del oficio de fecha 27 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, que adjuntaron las empresas accionantes con su propuesta, visible a fojas 388 de los autos administrativos, en la que se observa que contrario a lo manifestado por la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., ésta ha sido sujeta a una sanción, según se advierte en los términos siguientes: -----

18

[Firma]

[Firma]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 20 -

SEGOB

CNS

Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Dirección de Normatividad
Núm. de Exp.: 004/91

Asunto: Se informa
México, D.F., a 27 de Diciembre de 2013.

JOSÉ ALFREDO PIÑA FLORES
REPRESENTANTE LEGAL: CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN
Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

En relación a su escrito fechado y presentado ante esta Dirección General de Seguridad Privada el día 27 de diciembre de 2013, por medio del cual solicita el retiro de la publicación de la sanción impuesta a la persona moral denominada "CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL", S.A. DE C.V., consistente en amonestación con difusión en la página de internet de la Secretaría, de fecha 6 de agosto de 2007, la cual aparece pública en el portal de internet www.cns.gob.mx, específicamente en el vínculo http://siesp.ssp.gob.mx/emp_sancionadas, hago de su conocimiento, que conforme a la información que consta en los registros de esta Dirección General de Seguridad Privada, dicha sanción se tuvo por cumplida y consecuentemente dejó de tener efectos; más aún, dejó de tener vigencia en la fecha en que feneció el acto administrativo (autorización) del cual emanó, con que contaba en esa fecha la empresa de mérito.

No omito informar a usted que la información publicada en el portal de internet de referencia es meramente histórica, por lo cual no causa afectación en la esfera jurídica de la empresa, sin embargo y a efecto de no trastocar los derechos de ese ente moral, se procederá a retirar dicha información del mencionado portal virtual.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 73, del Reglamento de la ley Federal de Seguridad Privada, anexándose copia de la resolución pronunciada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Juan Antonio Arámbula Martínez
Director General de Seguridad Privada

Por ausencia del Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma Miguel Antonio Rivera Cortés, Director de Supervisión a Servicios de Seguridad Privada de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril del dos mil trece.

De cuyo contenido se desprende que contrario a lo manifestado por las empresas accionantes, la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., si ha sido sancionada con una amonestación, y si bien es cierto del contenido de citado oficio se desprende que la sanción impuesta ha sido cumplida y a efecto de no trastocar los derechos de la referida empresa, la sanción en comento se retirará del portal virtual, también lo es que lo solicitado en la convocatoria fue exhibir una carta en la que se señalara que no ha sido sancionada o amonestada por ninguna Institución Pública Federal, y en el caso que nos ocupa, del contenido de la documental antes transcrita, se desprende que la empresa en comento si ha sido sancionada, luego entonces, las empresas accionantes incumplieron con el requisito que se analiza, incumplimiento que fue ratificado por la Dirección General de Seguridad Privada mediante oficio número DGSP/DN/612/052/2014 de fecha 13 de enero de 2014, según se desprende de la documental visible a fojas 384 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 21 -

SEGOB



CNS

Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y
Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Of. Núm.: DGSP/DN/612/052/2014.

Asunto: Se da respuesta al oficio
389001141903/OF.SEG.016

México, D.F., a 13 de enero de 2014.

Lic. Ricardo Alvarado Hernández
Jefe de la Oficina de Seguridad y
Resguardo de Inmuebles del
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

En atención al oficio número 389001141903/OF.SEG.016, de 10 de enero de 2014,
mediante el cual solicita:

si efectivamente en esa Dirección a su digno cargo, se cuenta con el registro
de la sanción de fecha 06 de agosto del 2007 interpuesta a la empresa
"Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de
C.V." con número de expediente DGSP/004-91/104, como se observa en la
pantalla consultada en la página de la Dirección General De Seguridad Privada."
(sic)

"solicito ratifique si efectivamente también existe la sanción a la empresa
"Sistemas de Protección Canina Internacional, S.A. de C.V." con número de
expediente DGSP/031-93/087, de fecha 7 de febrero del 2012, de acuerdo a la
pantalla siguiente:" (sic)

Sobre el particular, me permito comunicar a usted que por lo que se refiere a la
empresa **CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, con número de expediente administrativo
004/91, una vez realizada una búsqueda y consulta en los registros que se llevan en la
Dirección General de Seguridad Privada, se encontró que mediante resolución de fecha
seis de agosto de dos mil siete, se le impuso una sanción administrativa consistente en
una **AMONESTACIÓN**. Se acompaña al presente consulta pública del "Sistema de
Empresas Sancionadas" de la Dirección General de Seguridad Privada (Anexo 1).

A las documentales antes transcritas se les concede valor probatorio pleno en términos de lo
dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos
Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del
artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez
que con las mismas se acredita el incumplimiento de las empresas SEGURIDAD PRIVADA
INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., CORPORACIÓN DE ASESORIA EN
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., y EXPERIENCIA Y
EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., a lo establecido en el numeral **4.3 inciso
I) de la convocatoria**.

Por lo que le asiste la razón a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado que: *para
pretender dar cumplimiento al requisito 4.3 inciso I) de la convocatoria, las inconformes integraron
a su propuesta un escrito bajo protesta de decir verdad, firmada por el C.P. Mauricio Mora
Rodríguez, apoderado legal de la empresa "Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 22 -

*Interna Empresarial, S.A. de C.V.," en la que manifestó que su representada no ha sido sancionada o amonestada por ninguna Institución Pública Federal, sin embargo la empresa antes citada, que participa en conjunto, ya fue sancionada durante su operación, por parte de la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, como se aprecia en la consulta realizada en la página electrónica de la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación. Que como se podrá analizar de la redacción del dictamen de opinión técnica referente a este apartado de incumplimiento del inconforme, la causa primordial de incumplimiento fue el hecho de que el inconforme manifestó bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionado o **AMONESTADO** por ninguna Institución Pública Federal, cuando se comprobó que de entre las empresas que participaron en propuesta conjunta del inconforme, precisamente "Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V.," fue amonestada durante su operación por parte de la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, como se demostró con el contenido del oficio de fecha 27 de diciembre de 2013, que el propio inconforme incluyó en su propuesta para tratar de subsanar su falta. -----*

Ahora bien, por lo que respecta al incumplimiento de la propuesta de las hoy inconformes a lo solicitado en el inciso Q) del citado numeral 4.3 de la convocatoria, consistente en que los licitantes exhiban exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos del personal operativo, debidamente avalados por un profesionista en el ramo médico, anexando para tal efecto **copia certificada de su cédula profesional, con una vigencia no mayor a 6 meses anteriores a la presentación de la proposición;** del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente las CÉDULAS PROFESIONALES de los médicos que expiden los exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos del personal operativo solicitados en la convocatoria, visibles a fojas 389 a la 403 de los autos administrativos, se desprende que las certificaciones no cuentan con una vigencia no mayor a 6 meses anteriores a la presentación de propuestas, como se solicitó en la convocatoria, habida cuenta que las mismas son de fechas febrero y septiembre de 2004 y agosto de 2006, excediendo en demasía la vigencia solicitada en la convocatoria. Aunado a lo anterior, se solicitó igualmente que las cédulas profesionales fueran exhibidas en copias certificadas y en el caso concreto las cédulas que se analizan se presentaron en copia simple, y si bien es cierto de dichos documentos se desprende una certificación ante notario, lo cierto es que esa certificación también es una copia simple de la certificación original y no puede tener el mismo valor que el documento del cual se obtuvo la reproducción. Resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible a fojas 177, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, que dice: -----

"COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.- Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer."

Sin que en el caso resulte atendible lo manifestado por las empresas promoventes al establecer en su escrito de inconformidad que: "... ya que claramente este es un requerimiento incongruente e indebido de la convocante, quien pretende restarle validez a una copia certificada por un

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 23 -

fedatario público, investido de las atribuciones necesarias para dar fe de determinada condición y que es que el original que tuvo a la vista concuerda fehacientemente con la copia simple cuya copia autoriza, situación que de acuerdo a la ley no tiene temporalidad ni vigencia, evidentemente no tiene caducidad, es considerado una fe pública, por lo tanto, prueba plena con fundamento en el derecho notarial, el notario dio fe que el documento que certifica es fiel copia del documento, que coteja, adquiriendo las veces de original en términos del artículo 97 de la Ley del Notario del Distrito Federal y sus equivalentes en los Estados, por lo tanto, la convocante se encuentra invadiendo una esfera jurídica sobre la cual no tiene facultades ni atribuciones. Independientemente de ello, se aclara que las copias simples fueron cotejadas con las copias certificadas con sello original del Notario y nos fueron devueltas, puesto que para esos se hace un check list de documentos, mismo que precisa que si se exhibieron los originales..."; habida cuenta que en el presente caso, el requisito establecido fue **copia certificada de la cédula profesional, con una vigencia no mayor a 6 meses anteriores a la presentación de la proposición**, debiendo las empresas inconformes abocarse estrictamente a lo establecido en la convocatoria, ya que en el caso específico no se está poniendo en duda las facultades inferidas a un notario público, sino el hecho que las documentales que adjuntaron las inconformes para dar cumplimiento al numeral 4.3 inciso Q) de la convocatoria, no cumplen con la temporalidad requerida en la convocatoria, ni son copias certificadas. Luego entonces, al no cumplir con lo anterior, se tiene que las accionantes no observaron lo establecido en la convocatoria, y al pretender se le acepte la copia simple de una certificación se estaría negociando las condiciones establecidas en la convocatoria, lo cual en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra prohibido, según se advierte en los términos siguientes: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

...

De lo transcrito líneas arriba se debe entender por no negociar la proposición el hecho de que una vez recibidas éstas, los licitantes no pueden retirarlas, cambiar sus términos o dejar sin efectos, por lo que deben considerarse vigentes dentro del procedimiento de contratación hasta su conclusión, esto es, la prohibición para negociar las condiciones (requisitos y características) consideradas por la convocante para el procedimiento contratación consiste en la imposibilidad tanto del ente público como para los licitantes, de hacer acuerdos para cambiar los términos una vez que ha iniciado el procedimiento, de ahí que no esté en discusión si las facultades del notario público tienen o no temporalidad o vigencia, o de si el requisito en estudio sea incongruente o indebido, pues al no haber hecho impugnación al respecto, se entiende consintieron el requisito en estudio. -----

Confirma lo hasta aquí analizado, lo manifestado por el área convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos lo siguiente: -----

"...Por otra parte, derivado de la Junta de Aclaraciones celebrada el 03 de enero de 2014, en razón de las respuestas dadas a la intervención número 2 y 1 del licitante, ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM S.A. DE C.V. y de la empresa inconforme SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., respectivamente, quedo debidamente ratificado que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 24 -

las copias certificadas requeridas en la Convocatoria, deberían presentarse por los Licitantes, como parte de su propuesta técnica, como a continuación se transcribe:

ALANO ESCORT DE MÉXICO AEM S.A. DE C.V.

PREGUNTA 2

TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS REQUERIDAS EN ESTA CONVOCATORIA, SÉRAN PROPORCIONADOS PARA SU COTEJO ÚNICAMENTE POR LOS LICITANTES QUE RESULTEN ASIGNADOS Y DEBERÁN ENTREGARSE A LA FIRMA DEL CONTRATO EN LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CADA DELEGACIÓN. SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARE Y PRECISE A MI REPRESENTADA A QUE SE REFIERE CON LOS LICITANTES ASIGNADOS DEBIDO A LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ÚNICAMENTE ESTABLECE LICITANTES ADJUDICADOS.

RESPUESTA 2

Los documentos originales o copias certificadas requeridas en la convocatoria, si deberán presentarse por los Licitantes, como parte de su propuesta técnica. En su caso la documentación que se requiera para cotejo, presentará los originales o copias certificadas de acuerdo a la documentación establecida en cada uno de los puntos 4.2 y 4.3, y deberán ir acompañadas con una copia simple y una vez realizado el cotejo les serán devueltas.

El Licitante asignado será aquel que resulte adjudicado derivado del presente procedimiento licitatorio.

SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 1

NUMERAL 4.1, PENÚLTIMO PARRAFO, A LA LETRA DICE:

Todos los documentos originales o copias certificadas requeridas en esta Convocatoria, serán proporcionados para su cotejo únicamente por el licitante adjudicado y deberán entregarse a la firma del contrato en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales de cada Delegación.

LAS NEGRITA SON NUESTRAS.

Pregunta: Solicitamos a la convocante ratifique o rectifique este ordenamiento para efectos de participación en la convocatoria.

RESPUESTA 1

1.- Los documentos originales o copias certificadas requeridas en la convocatoria, si deberán presentarse por los Licitantes, como parte de su propuesta técnica. En su caso la documentación que se requiera para cotejo, presentará los originales o copias certificadas de acuerdo a la documentación establecida en cada uno de los puntos 4.2 y 4.3, y deberán ir acompañadas con una copia simple y una vez realizado el cotejo les serán devueltas.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 1.2, último párrafo del inciso b) y 4.1) de la Convocatoria, las presuntas agravadas debieron considerar para la elaboración y presentación de su propuesta, lo establecido en el Inciso Q) del numeral 4.3. de la Convocatoria, incluyendo en la misma copias debidamente certificadas de la cédula profesional de quien avala los exámenes médicos, psicométricos, psicológicos y toxicológicos del personal operativo..."

De lo que se tiene que en la Junta de Aclaraciones de fecha 3 de enero de 2014, se confirmó que los licitantes debían presentar los originales o copias certificadas requeridas, en el caso de que los licitantes quisieran el cotejo de dicho documentos debían presentar una copia simple y se le devolvieran los originales y copias certificadas, por tanto, era obligación de las empresas accionantes al momento de elaborar su propuesta observar lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-060/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.**

- 25 -

convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, lo que en la especie no aconteció, ya que aún y cuando en el acto de la junta de aclaraciones se confirmó el requisito de exhibir copias certificadas de los documentos solicitados en los numerales 4.2 y 4.3 de la convocatoria, las empresas accionantes al momento de elaborar sus propuestas no observaron lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones, resultando en consecuencia infundado el motivo de inconformidad que se analiza, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

Así mismo y respecto del motivo de inconformidad consistente en que *le causa agravio a su representada la evaluación, dictamen técnico, el acto de fallo y la adjudicación del servicio de seguridad, en virtud de que se desecha indebidamente la propuesta técnica y económica de su representada, en franca contravención a la normatividad que rige la materia; ya que supuestamente se omitió la carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual se manifestará que todos los elementos cumplen con el perfil requerido en los incisos N1 y N2 del punto 6, como parte integrante del punto 4.1, sin embargo, la convocante omite considerar que en la propuesta técnica, como parte del punto "4.3 PROPUESTA TÉCNICA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO A) ANEXO 3", se presenta el cumplimiento de los perfiles requeridos, así como una carta bajo protesta de decir verdad de cada una de las empresas participantes del consorcio ahora inconforme; documentos que no fueron valorados y que al referirse expresamente al cumplimiento de los incisos A) al AD) del punto 6 que nos ocupa, cumplan con el documento solicitado, además que vinculados al contenido del anexo 3 de su oferta en el punto 4.3 se señala el perfil de los elementos a asignar al servicio, en estricta correspondencia con los incisos N1 y N2 del punto 6; el mismo también resulta infundado en atención a que de acuerdo con el numeral 6 incisos N1 y N2 viñeta 7 y la respuesta a la pregunta 10 de la empresa VIGI KLEAN SURESTE, S.A. DE C.V., realizada en la junta de aclaraciones de fecha 3 de enero de 2014, antes transcrita, las empresas inconformes debían adjuntar a su propuesta una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestaran que todos los elementos cumplen con el perfil establecido en los numerales N1 y N2, y en caso concreto del contenido de la propuesta de las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., no se desprende la carta bajo protesta de decir verdad de que todos los elementos cumplen con el perfil establecido en los numerales N1 y N2; y si bien es cierto en autos del expediente en que se actúa obra el Anexo 3 de las inconformes en donde se insertan los perfiles solicitados, así como un escrito de cada una de las empresas inconformes en donde hacen una serie de manifestaciones bajo protesta de decir verdad, lo cierto es que del contenido de los referidos manifiestos, no refiere que los elementos de seguridad no han sido separados de las Fuerzas Armadas o de instituciones de seguridad pública o privada por alguna de las causas previstas en la fracción II del artículo 27 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en consecuencia con los documentos que citan los inconformes no se cumple en su totalidad lo solicitado en el punto 6 incisos N1 y N2 de la convocatoria, en relación con lo establecido en el acto de la junta de aclaraciones. -----*

En este orden de ideas, se tiene que las hoy inconformes incumplieron con los requisitos solicitados en el punto 4.3, incisos I) y Q), 6 incisos N1 y N2 de la convocatoria, así como lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 3 de enero de 2014, por tanto fue procedente la descalificación de su propuesta en el fallo concursal; toda vez que como quedó analizado en el presente considerando, las hoy accionantes no cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, y para ser considerada

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-060/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.**

- 26 -

solvente y susceptible de adjudicación es menester cumplir con lo establecido en las bases contenidas en la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial. -----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o

7/18

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-060/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.**

- 27 -

morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la transcripción anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases, y en el caso que no ocupa, las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S. A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., no

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 28 -

observaron el contenido de la convocatoria, específicamente los requisitos solicitados en el numeral 4.3, incisos I) y Q), 6 incisos N1 y N2 de la convocatoria y lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones, por lo tanto, el desechamiento de que fueron objeto las empresas inconformes se ajustó a la normatividad que rige a la materia. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la propuesta de las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S. A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 21 de enero de 2014, se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 8, 8.1 y 8.2 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"8. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitado en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria y en especial sobre el anexo número 3.
- Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.

8.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El Instituto adjudicará la totalidad de los servicios objeto de la presente licitación, a un solo licitante, por lo que se considera una sola partida, dicho Licitante deberá reunir las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, derivado de la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos señalados en el presente numeral.

Se elaborará un cuadro comparativo por partida con los puntos obtenidos por cada licitante (s) participante (s) mismo que permitirá hacer un análisis comparativo.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 29 -

Si derivado de la evaluación económica y técnica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a puntos y porcentajes obtenidos por dos o más licitantes, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 Bis párrafos segundo y tercero de la LAASSP y 54 de su Reglamento.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

...

De donde se tiene que la Convocante con su actuación aseguró que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficacia, transparencia, y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtuvieran las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como se desprende de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: _____

"Artículo 134.- *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 30 -

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Por último y respecto al motivo de inconformidad en el sentido que *"...Causa un motivo más de inconformidad que se traduce en la nulidad del acto administrativo impugnado, la circunstancia de que el acto administrativo consistente en el Dictamen Técnico, haya sido emitido por personas que carecían de las facultades para hacerlo, ya que se indica en el anexo del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR016-N302-2013... que el mismo fue emitido por el Lic. Ricardo Alvarado Hernández, Jefe de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Sur del D.F., el C. Luis Manuel Flores Báez, Encargado de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Norte del D.F., Comandante Rodrigo Chaparro, Jefe de la Oficina de Seguridad y resguardo de Inmuebles de la Delegación Estado de México Poniente y el C. Gonzalo Magaña Aguilera, Encargado de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Estado de México Oriente lo que se estima ilegal... Destaca que las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobados por el H. Consejo Técnico con Acuerdos ACDO.SA2.HCT.241110/354.P.DAED, establecen con claridad que el responsable de la evaluación técnica lo debe ser el Jefe de Servicios Administrativos en las Delegaciones de que se trate, conforme al numeral 17 fracción II, 26.4.5.1 fracción II y 26.5.1 de donde se infiere que los servidores públicos no se encontraban facultados para realizar la evaluación..."; deviene en infundado, habida cuenta que los numerales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, que refieren los accionantes fueron inobservadas en el acto impugnado, disponen lo siguiente:*

"17. En toda licitación pública, se aceptará la presentación de proposiciones conjuntas, salvo que el área requirente dictamine por escrito, que existen causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas. Dicho dictamen, deberá precisar las razones y justificaciones para ello, particularmente los aspectos relativos a que, con tal determinación, no se limita la libre participación.

Corresponderá a los servidores públicos de las áreas requirentes, de los niveles jerárquicos que se indican a continuación, la suscripción del dictamen correspondiente:

I. ...

II. En las Delegaciones:

El Jefe de Servicios de que se trate.

III. ..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 31 -

"26.4.5.1 Si la contratación rebasa las asignaciones del ejercicio presupuestario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley y 277 F de la Ley del Seguro Social (contrato plurianual), corresponderá a los servidores públicos de las áreas contratantes, de los niveles jerárquicos que se indican a continuación, la justificación correspondiente con la previsión del artículo 134 Constitucional, acompañando copia de la autorización correspondiente, emitida por el H. Consejo Técnico:

I. A Nivel Normativo:

La CABCS a través de su titular o las CTBST, CTBSNT, CTBI.

II. En las Delegaciones:

La Jefatura de Servicios Administrativos a través de su titular o de la CDAE

"26.5.1. El representante del área técnica, será el responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, especificar el método de evaluación técnica y anexar los criterios específicos a utilizar; de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre aspectos técnicos realicen los licitantes; realizar la evaluación técnica de las proposiciones y suscribir todos los documentos derivados de las acciones mencionadas."

De los numerales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, antes transcritos, no se desprende en ninguno de ellos que el responsable de la evaluación técnica sea el Jefe de Servicios Administrativos de la Delegación de que se trate, pues el primero de ellos dispone que en toda licitación pública se aceptarán propuestas conjuntas, salvo el caso que el área requirente dictamine por escrito que existen causas justificadas para no aceptar propuestas conjuntas, indicando en dicho numeral los niveles jerárquicos a quien corresponde suscribir el citado dictamen, sin que el dictamen a que se refiere el numeral en estudio sea el dictamen técnico, incurriendo las empresas accionantes en un error de apreciación. El numeral 26.4.5.1 fracción II, habla de la autorización que deberá hacer el área requirente cuando su contratación rebasa las asignaciones del ejercicio presupuestario; por último, el numeral 26.5.1 establece que el representante del área técnica, será el responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, especificar el método de evaluación técnica y realizar la evaluación técnica de las proposiciones, sin que se desprenda lo que refieren los inconformes que el Jefe de Servicios Administrativos será el responsable de llevar a cabo la evaluación técnica. -----

Ahora bien, la convocante en cumplimiento al numeral 26.5.1 antes transcrito, adjuntó con su informe circunstanciado los oficios visibles a fojas 4913 a la 4920 de los autos administrativos, por los cuales se designa al Lic. Ricardo Alvarado Hernández, Jefe de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Sur del D.F., al C. Luis Manuel Flores Báez, Encargado de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Norte del D.F., al Comandante Rodrigo Chaparro, Jefe de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Estado de México Poniente y al C. Gonzalo Magaña Aguilera, Encargado de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Estado de México Oriente todos del referido Instituto, a llevar a cabo la evaluación técnica de las proposiciones, transcribiéndose para efectos de mejor proveer a manera de ejemplo dos oficios de asignación al tenor siguiente: -----

Handwritten initials: JB and S

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 32 -

MÉXICO
GOBIERNO DE LA ENTIDAD



ESTADO DE MÉXICO
PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



Toluca, Méx., a 13 de enero de 2014.

Oficio No.16 90 01 14 0100/ **0012**

LIC. JOSÉ LUIS QUINTANA CORONA
TITULAR DE LA JEFATURA DE ABASTECIMIENTO
Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a su oficio No. 359001150100/0128 de fecha 10 de enero de 2014, mediante el cual solicita se designe a una persona para la revisión de las Propuestas Técnicas presentadas por los participantes para la elaboración del Dictamen Técnico y Resultado de las Visitas que se realizarán a las instalaciones de los licitantes.

Al respecto, le informo que la persona que realizará las visitas y el dictamen técnico a las empresas que participaron en la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR016-N302-2013, es el Comandante Rodrigo Chaparro Álvarez, Jefe de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Estado de México Poniente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

ING. JOSÉ JUAN MEDINA DEL CAMPO PFEIFFER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN
Y SERVICIOS GENERALES



c.c.p.
ING. JORGE SALVADOR NEMER NAIME, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.
CMDTE. RODRIGO CHAPARRO ÁLVAREZ, Jefe de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles.

[Firma manuscrita]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 33 -

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
OFICINA DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE INMUEBLES

13 de enero de 2014

Oficio No. 35 01 60 1200/2468

Lic. José Luis Quintana Corona
Titular de la Jefatura de Abasto y Equipamiento
Presente

En atención a su similar con No. 35 90 01 15 0100/0128, de fecha 10 de enero de 2014, mediante el cual solicita se designe a una persona para la revisión de las Propuestas Técnicas presentadas por los participantes, para la elaboración del Dictamen Técnico y resultado de las visitas realizadas a las instalaciones de los Licitantes, relacionado con el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N302-2013

Al respecto, le informo que la persona designada para tales efectos, es el Sr. Luis Manuel Flores Báez, Encargado de la oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles de la Delegación Norte del Distrito Federal.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Seguridad y Solidaridad Social"

Lic. Federico Fuentes Chichitz
Enc. del Departamento de Conservación y Servicios Generales



CCP-
Luis Manuel Flores Báez.- Enc. de la oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que los servidores públicos que emitieron el dictamen técnico se encuentran debidamente designados para tal fin, tal y como se desprende de los oficios de designación visibles a fojas 4913 a la 4920 de los autos administrativos, de ahí que resulte infundado el motivo de inconformidad que se analiza, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 34 -

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hacen valer las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S. A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en su escrito inicial, y que no fueron analizados en el considerando V de la presente resolución, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante contravino la normatividad que rige la materia al desechar su proposición en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de enero de 2014, sin embargo en caso de analizar los motivos de inconformidad no estudiados en el considerando anterior, y determinar que en alguno tienen la razón los inconformes, en nada beneficiaría su propuesta, puesto que la misma sigue siendo insolvente al acreditarse incumplimientos a los requisitos establecidos en el punto 4.3, incisos I) y Q), 6 incisos N1 y N2 de la convocatoria, así como a lo acordado en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria, como quedo analizado en el Considerando inmediato anterior, ajustándose la Convocante a la normatividad que rige a la materia. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Así mismo los argumentos planteados por las empresas las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S. A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en su escrito de inconformidad consistente en: "...Es presumible diversos incumplimientos a las Bases, como es el caso de que supuestamente el licitante ofreció en copia certificada todos los documentos de su propuesta, que como ya mencionamos fueron 20 carpetas con 19,204 fojas, lo que resulta inverosímil, si estimamos el valor que tiene una copia certificada ante Notario Público, de ahí que se presuma que hay falsedad en su propuesta de origen por esa sola circunstancia, situación que al no expresarla en el dictamen técnico lleva sospechosismo de parcialidad en la evaluación de su propuesta, que alcanzó la fabulosa cantidad de 98 puntos desconociendo cuales fueron sus omisiones, en fin que todo lo expuesto lleva a estimar las desviaciones a la legalidad en procedimiento..."; toda vez que dichas manifestaciones se tratan de simples presunciones que no se encuentran administradas con algún otro medio de prueba para sustentar su dicho, pues solo se concreta a señalar que presumiblemente la propuesta de la empresa ganadora no cumple, pero sin señalar que requisito de la convocatoria incumplieron que disposición legal violó la convocante,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 35 -

lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

"Artículo 218.-Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor mientras no sean destruidas.

El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal.

Sirve de apoyo a las consideraciones anteriores, la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, visible en la Sexta Parte 91-96, Página 172 del Semanario Judicial de la Federación, que versa: -----

"PRUEBA PRESUNCIONAL.-Si varios indicios son todos omisos sobre un punto esencial de la litis, es claro que el análisis de conjunto de todos ellos no podría llevar al juzgador a dar por probado ese punto, cuando todos esos indicios admiten, en ese aspecto, una posibilidad diferente, es decir, cuando todos esos indicios son congruentes con la hipótesis de un hecho diferente al que se pretende en relación con ese punto esencial."

Amparo en revisión 534/76. Aseguradora Hidalgo, S. A., 23 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Asimismo, sirven de sustento, por analogía, las Tesis Jurisprudenciales sostenidas por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Parte 12, Sexta Parte, Página: 27, y en el Apéndice de 1995, Página: 220 del Tomo IV, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 325, respectivamente, que a la letra dicen: -----

"PRUEBA PRESUNCIONAL.- La presunción que surge del artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicada supletoriamente a la Ley Federal del Trabajo, pierde su valor probatorio al existir pruebas en contrario que la desvirtúen. TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO."

Amparo directo 540/68. Dámaso Navidad Bañuelos y Pedro Anaya Meraz. 14 de agosto de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Nicéforo Olea Mendoza.

"PRESUNCIONES.- Esta prueba, considerada según la doctrina como prueba artificial, se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos, por medio de los indicios, hechos que deben estar en relación tan íntima con otros, que de los unos, se llegue a los otros por medio de una conclusión muy natural; por lo que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún, y que se trate de demostrar, racionalizando del hecho conocido al desconocido".

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. y TERRA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en su escrito de fecha 13

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 36 -

de marzo de 2014, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S. A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 13 de junio de 2014, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, habida cuenta que sus manifestaciones están encaminadas a ratificar sus motivos de inconformidad. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresas SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con las empresas GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V. y TERRA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, S.A. DE C.V., en carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresas inconformes no acreditaron los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por los C.C. JOSE FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., MAURICIO MORA RODRIGUEZ, representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORIA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A DE C.V. y MARCO ANTONIO FAJARDO VAZQUEZ, representante legal de la empresa EXPERIENCIA Y EXCELENCIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N302-2013, celebrada para la contratación del servicio de seguridad subrogada para las unidades médicas, no médicas y administrativas de la Delegación Norte del Distrito Federal, Delegación Sur del Distrito Federal, Delegación Estado de México Poniente y Delegación Estado de México Oriente para el ejercicio 2014. -----

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2014.


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3998 /2014.

- 37 -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por las hoy inconformes, así como por las empresas en su carácter de terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: **C. José Fernando Campos Barrera.-** Representante Común de las empresas Seguridad Privada Integral de Autoservicio, S.A. de C.V., Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial, S.A. de C.V. y Experiencia y Excelencia en Seguridad Privada, S.A. de C.V.- Calle Raúl Salinas Lozano número 121, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15670, México, Distrito Federal. Personas autorizadas. -----

C.P. Abelardo Pérez Vázquez.- Representante Común de las empresas Servicios Industriales e Institucionales, S.A. de C.V., Grupo Libra Servicios Administrativos, S.A. de C.V. y Terra Seguridad Electrónica, S.A. de C.V.- Calle Boulevard Angel Albino Corzo número 531, Planta Alta, Colonia El retiro, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 614-3002 y 614-3003, y/o Calzada de Tlalpan número 498, Departamento 301, Col. Viaducto Piedad, Delegación Tlalpan, C.P. 08200, México, Distrito Federal. Correo electrónico rechum@siisaseguridad.com.mx

Lic. José Luis Quintana Corona.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330, Mexico, D.F., Tel: 5719 4911, Fax: 5333 1100, ExtT. 15126.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Francisco Ruíz Avila.- Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Instituto Politécnico Nacional No. 1521, Col. Magdalena De Las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, México, D.F., TelL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

C.c.p. **Lic. Fernando Asunción Virgilio Pintado Corral.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

MCCHS*HAR*JGFR.